

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 18 DE ENERO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con trece minutos del día jueves, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenos días a todas, todos, siendo las once horas con trece minutos del día jueves dieciocho de enero del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, por favor Secretaria de cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán seis asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y su acumulado y cinco Recursos de Apelación, identificados con las claves JDC/001/2024 y su acumulado, RAP/004/2024, RAP/005/2024, RAP/006/2024, RAP/008/2024 y RAP/009/2024; cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública de

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Pleno, solicito atentamente a la Maestra Carla Adriana Mingüer Marqueda, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 004 de este año que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - -

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA:** Con su autorización Magistrado Presidente, magistradas. - A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia del recurso de apelación cuatro, del presente año, promovido por el partido de la revolución democrática, en contra de la Resolución IEQROO/CG/R-016/2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó respecto del procedimiento ordinario sancionador, registrado bajo el número de expediente IEQROO/POS/015/2023. - - -

Del escrito de demanda, se advierte que la parte actora en esencia hace valer tres motivos de agravio, relativos a la vulneración al derecho humano de acceso a la justicia; violación al principio de imparcialidad e indebida valoración probatoria realizada por el Consejo General, dentro de la resolución en controversia. - - -

Al respecto, la ponencia considera que los motivos de agravio son infundados, ya que contrario a lo manifestado por el partido quejoso, la autoridad responsable para la emisión de la resolución impugnada, señaló las circunstancias especiales y razones que tuvo en consideración para justificar su decisión, bajo los principios procesales de la materia electoral, así como los preceptos legales aplicables al caso, de conformidad con la normativa constitucional y criterios jurisprudenciales. - - -

Así mismo, se llevó a cabo de forma exhaustiva el estudio y análisis de las pruebas aportadas por las partes y recabadas por la autoridad, de las cuales no se desprendió ni de manera indiciaria que existiera una trasgresión a la norma constitucional y electoral por parte de las denunciadas. - - -

Se dice lo anterior, ya que, si bien se acreditó la existencia de 25 URLs que tuvieron relación con las páginas de redes sociales del Ayuntamiento, de estas no se tuvo por acreditado el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada ni actos anticipados de precampaña y campaña. - - -

Primeramente, la autoridad realizó diversas diligencias de investigación en donde advirtió que para la contratación de los promocionales difundidos, la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante su partida presupuestal contrató los servicios de publicidad con la finalidad de cumplir con sus atribuciones previstas en el reglamento de la oficina de la Presidencia Municipal del referido Ayuntamiento. Por lo que una vez más el partido promovente parte de una premisa incorrecta, pues de constancias se desprende que dentro de la resolución se encuentra relatada de manera exhaustiva las razones de su determinación. - - -

Entre otras cosas, la responsable también determinó por una parte que, si bien se acreditaba el elemento personal de la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, ello no era suficiente para tener actualizada de manera preliminar la promoción personalizada denunciada en la queja de origen, pues no se tuvieron por actualizados la totalidad de los elementos. - - -

Así mismo, de las publicaciones no se advierte un llamamiento expreso e inequívoco al

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

voto, para acreditar los actos anticipados de precampaña o campaña. - - - - - Por último, de los links restantes la autoridad responsable bajo la libertad de expresión, información y de periodismo advirtió que las publicaciones eran de redes sociales de medios informativos, que no guardaban relación con las denunciadas, si no que dichos medios de comunicación, se encontraban ejerciendo su derecho de informar. - - - - - Por último, esta ponencia determina que la autoridad responsable realizó una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita y completa que permitió emitir una resolución ajustada a derecho. - - - - - En consecuencia, esta ponencia propone CONFIRMAR la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local. - - - - - Es la cuenta magistradas y magistrado presidente. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Maestra, queda a consideración de las Magistradas el proyecto propuesto a su consideración por si quisieran hacer uso de la voz lo manifiesten. - - - - - Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la cuenta. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de la propuesta. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Aviles Demeneghi. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño la propuesta. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/004/2024, se resuelve lo siguiente: - - - - -

ÚNICO. Se confirma la Resolución impugnada. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siguiendo con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución del expediente RAP 005 y RAP 008 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA:** Con la autorización del Pleno. - - - - -

En primer lugar, se somete a su consideración el recurso de apelación identificado con

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

el número RAP/005/2024, interpuesto por el PRD, en contra de la resolución número IEQROO/CG/R-017/2023 recaída en el Procedimiento Ordinario Sancionador número 016/2023. - - - - -

Del escrito de demanda se advierte que el partido actor aduce esencialmente como agravios la vulneración a los principios de legalidad, certeza, objetividad, congruencia externa y exhaustividad, toda vez que, a su juicio, la autoridad responsable dejó de analizar las probanzas que obran en autos, así como de formular los requerimientos respectivos a las partes denunciadas, lo cual, a su decir, dio como consecuencia que no se acreditaran las conductas denunciadas consistentes en la promoción personalizada de la servidora pública denunciada, el uso indebido de recursos públicos para tales fines y la indebida compra o adquisición de tiempo en la red social de Youtube. - - - - -

Al respecto, la ponencia propone declararlos infundados, toda vez que del análisis pormenorizado de la resolución controvertida y de las constancias que obran en autos del expediente, se pudo advertir que contrario a lo alegado por el partido actor, la responsable si fundó y motivó de forma debida la resolución impugnada, analizando las probanzas aportadas y recabadas por la propia autoridad sustanciadora, consistentes en el acta de inspección ocular y diversos requerimientos formulados a las partes denunciadas. - - - - -

Por tal motivo, se considera que dicha resolución es conforme a derecho, y no transgrede de forma alguna los principios de certeza, objetividad, congruencia externa y falta de exhaustividad hechos valer por el partido actor, por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado. - - - - -

Seguidamente, se somete a su consideración el recurso de apelación identificado con el número RAP/008/2024, interpuesto por el PRD, en contra del Acuerdo de medida cautelar número 002 del año en curso, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina la improcedencia del dictado de la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/POS/003/2024. - - - - -

El partido actor plantea como único agravio la vulneración a los principios de legalidad y certeza, derivado de la indebida fundamentación y motivación realizada por la responsable, al negar la petición de medidas cautelares solicitadas bajo la figura de tutela preventiva. - - - - -

Dicho agravio se propone declararlo infundado, toda vez que esta ponencia estima que el acuerdo controvertido se encuentra debidamente fundado y motivado. Ya que, la responsable expuso el marco normativo aplicable al caso, así como las razones o motivos para sustentar la improcedencia de la medida cautelar solicitada bajo la figura de tutela preventiva. - - - - -

De igual modo, de manera preliminar, bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, la responsable llevó a cabo el análisis de las probanzas aportadas por el partido recurrente, así como también recabó las pruebas para mejor proveer, llevando a cabo una investigación preliminar a fin de contar con los elementos de prueba necesarios previo al dictado de la medida cautelar solicitada. - Bajo esa tesis, derivado del acta de inspección ocular levantada por la autoridad sustanciadora,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

mediante la cual llevó a cabo el desahogo de los links aportados por el partido actor, se pudo advertir que las publicaciones controvertidas atienden al derecho humano a la libertad de expresión y libre manifestación de las ideas de la que gozan los medios de comunicación en el ejercicio de la actividad periodística, así como de la propia servidora pública en su faceta personal, consagrada en el artículo sexto de la Constitución General. -----

Asimismo, de tales publicaciones no se advierte la intención clara y manifiesta de realizar una promoción individual o personalizada de la servidora pública denunciada, ya que del contenido de las mismas no se advierten frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales de la ciudadana denunciada. Sino que únicamente atienden a una cuestión meramente informativa de las actividades propias de su encargo, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, en ejercicio de la actividad periodística de los medios de comunicación y el derecho de la ciudadanía a estar informados. -----

Del mismo modo, no se pudo advertir elementos de prueba ni siquiera indiciarios para inferir que se estén utilizando recursos públicos por parte de la Presidenta denunciada y/o el Ayuntamiento de Benito Juárez, que tenga como propósito llevar a cabo una promoción personalizada de la servidora pública denunciada. Conforme a lo antes expuesto, esta ponencia propone confirmar el Acuerdo impugnado, al no advertir vulneración alguna al principio de legalidad y certeza. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoritas Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, queda a consideración de las señoritas Magistradas las propuestas realizadas por si quisieran hacer uso de la voz, lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, proceda Secretaría a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de las propuestas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de las mismas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/005/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - - ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. - - - - -

En tanto, que en el expediente RAP/008/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - - ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Ahora bien, continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/001/2024 y su acumulado, así como el RAP 006 y RAP 009 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. - - - - -

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN:** Con su autorización Magistrado Presidente y señoritas Magistradas. - - - - -

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 01 y su acumulado 03, ambos del presente año, promovidos por el ciudadano Arturo Guilbert Ruiz, en contra de su exclusión de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y designación de las presidencias, consejerías electorales y vocalías de los consejos distritales y municipales del Instituto para el proceso electoral local 2024. - - -

Su pretensión es que se revoque el acto impugnado por cuanto a su persona y se emita una nueva determinación en la cual, una vez subsanadas las observaciones que en su caso hubiere a la documentación presentada por el actor, se le incluya en la lista de aspirantes antes mencionada. Para lo cual hace valer diversos motivos de agravio como lo son el incumplimiento de las reglas señaladas en la convocatoria y lineamientos, la violación de la garantía de audiencia; y la vulneración a los principios rectores de la materia electoral. - - - - -

En el proyecto se propone calificar como fundados los motivos de agravio, puesto que, del análisis del caso, se advierte que, la exclusión de su persona en la conformación de la lista, se realizó sin que se le efectuara la prevención, por parte de la Dirección de Organización, de la documentación y/o requisito que no se encontraba satisfecho. - - -

Esto es así pues, conforme a la convocatoria y lineamientos, se prevé la implementación de un medio para que las y los participantes que hayan presentado su documentación en la segunda etapa y que no se encuentre íntegramente cubierta o sea inconsistente, pueda subsanar tal situación dentro de los tres días naturales a partir de la notificación digital que se realice, a través del sistema de registros, no obstante de las constancias que se obran en autos no se advierte dicha notificación digital que la autoridad responsable debió realizar. De ahí que la ponencia considera que los planteamientos de la actora resultan fundados y suficientes para modificar el acto impugnado, para el efecto de que: - - - - -

El Instituto, por conducto de la Dirección de Organización, de conformidad con lo establecido en los apartados que se especifican de los aludidos Lineamientos y

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Convocatoria, realice al ciudadano actor, la prevención en su calidad de aspirante, a efecto de que previa notificación, en su caso, se encuentre en aptitud de subsanar la documentación faltante o inconsistente. Y hecho lo anterior, en su caso, por lo que hace al ciudadano impugnante, se continúe con el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación, en los plazos que para tal efecto se determinen. - - - - -

Seguidamente, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 06, del presente año, promovido por el PRD, en contra del Auto de Desechamiento de solicitud de medidas cautelares dictado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente IEQROO/POS/014/2024, previamente acumulado al diverso IEQROO/POS/019/2023. - - - - -

El actor hace valer un único agravio, relativo a la vulneración al principio de exhaustividad, producto de la indebida fundamentación y motivación que desde su óptica se genera con el acto impugnado y de su análisis, se advierten dos líneas argumentativas, con las que pretende combatir, por una parte, el acuerdo de desechamiento de la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente POS/014/2024, y por la otra el acuerdo de medidas cautelares 16/2023, dictado dentro del expediente POS/019/2023. - - - - -

Así, del análisis de los argumentos que realiza en contra del desechamiento de medida cautelar, este se califica de infundado, ya que la autoridad responsable al dictar el auto de desechamiento que por esta vía impugna, expresó las circunstancias especiales y razones que tuvo en consideración, asimismo señaló los preceptos legales aplicables al caso, sin que con dicho actuar, se advierta actualizada la indebida fundamentación y motivación del auto combatido, así como la transgresión al principio de exhaustividad, porque el Reglamento de quejas y denuncias es claro en establecer los supuestos en los cuales se actualiza la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares, y en el caso existía un pronunciamiento de la Comisión respecto de la materia de solicitud, dado que al haberse acumulado previamente al diverso POS/19, al advertirse litispendencia en dicho asunto, resulta evidente que en el caso, previamente se realizó un pronunciamiento en relación con las medidas cautelares. Ello con independencia de que las bardas denunciadas sean o no las mismas, pues lo sustancial o el contenido sobre el que versan, es el mismo, y sobre ello, la responsable ya se había pronunciado. - - - - -

Asimismo, se califica de inoperante el agravio hecho valer en contra del acuerdo de medida cautelar 16/2023, dado que resultan alegaciones que no controvieren los razonamientos de la responsable, que son el sustento del acto de autoridad ahora controvertido. Lo anterior tomando en consideración que los agravios en mención, se pretende enderezar agravios en contra de un asunto sobre el cual ya existe definitividad y firmeza, por haber sido materia de análisis en un juicio anterior por este Tribunal, en el expediente RAP/010/2023, el cual, cabe mencionar, no fue impugnado. - - - - - Por estas razones y las precisadas en el proyecto, la ponencia propone confirmar el auto impugnado. - - - - -

Finalmente, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 09, del año en curso, promovido por el PRD, en contra del Acuerdo 3/2023; de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, por el que declaró improcedente la

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

adopción de medidas cautelares solicitadas en el expediente IEQROO/POS/006/2024. Para ello, la actora hace valer en un único agravio diversos motivos de inconformidad, que para su atención se agruparon por una parte los relacionados con la presunta vulneración que se genera con la interpretación literal que realizó la responsable y los relacionados con el incorrecto análisis de la apariencia del buen derecho y peligro en la demora. -----

Primeramente, señala que fue incorrecto que la responsable realizara una interpretación literal al artículo 58 fracción I, en relación con el 56 fracción II, ambos del Reglamento de Quejas, porque a partir de dicha interpretación la responsable permite que prevalezca la violación constitucional consagrada en el artículo 134 de la Constitución Federal, al realizar una falacia argumentativa al puntualizar que en el POS, cuya naturaleza es de estricto derecho, le impide intervenir de manera oficiosa. -- Ademá, desde su óptica, la responsable debió pronunciarse sobre solicitud de medidas cautelares, no obstante que en su escrito de queja no hizo valer argumentos ni se precisa el daño que se pretende evitar, ni la irreparabilidad que ello causa, razón por la cual, al no contarse colmados los extremos en cuanto a la solicitud de adopción de medidas cautelares, es que se tiene por actualizada la causal de improcedencia establecida en el Reglamento de Quejas. -----

En el proyecto se propone calificar como infundados e inoperantes dichos motivos de agravio, dado que con los argumentos que la parte actora realiza ante este Tribunal, pretende insertar cuestiones novedosas que no se hicieron valer en el acto primigenio; es decir, el escrito de queja presentado ante el Instituto. -----

La inoperancia de sus agravios se configura al advertirse que, con ellos, no se combaten eficazmente las consideraciones de la responsable, sino más bien se pretende que se analicen cuestiones que no fueron planteadas en el momento procesal oportuno. -----

Contrario a lo manifestado por el actor, en el proyecto se considera que para el dictado de medidas cautelares y atendiendo a la naturaleza de estas, la responsable está constreñida a realizar una evaluación preliminar del caso, y para lo cual ha de tener en cuenta las manifestaciones hechas valer por el partido recurrente, lo que, en la especie no aconteció, pues el partido actor en su escrito de queja primigenio únicamente se limita a solicitar el dictado de medidas cautelares, sin argumentar en relación con las circunstancias específicas para que la responsable estuviera en aptitud de contar con los elementos mínimos para su eventual pronunciamiento, y poder verificar la concurrencia de ambos requisitos -la apariencia del buen derecho-, y temor fundado, para que se consideren actualizados. -----

Con base en lo anterior, resulta igualmente notorio lo inoperante de su agravio, al pretender que por el solo hecho de denunciar actos de presunta propaganda gubernamental personalizada, la responsable de forma preliminar deba conceder las medidas cautelares. -----

Por estas razones y las precisadas en el proyecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta magistradas, magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

queda a consideración de las señoras Magistradas las propuestas realizadas por un servidor, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, adelante. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Magistrada. Muchas gracias Magistrada, yo nada más me permitiría, con su venia Magistradas este, intervenir en el expediente JDC/001/2024 y su Acumulado JDC/003/2024, únicamente breve, este como ya la cuenta ha quedado precisado y claro se propone la modificación del acto impugnado, en atención de que la autoridad en su momento no observó de manera acuciosa los Lineamientos para el reclutamiento de selección y designación de las presidencias, consejerías y vocalías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo y en razón porque se le vulneró el derecho de audiencia del hoy impugnante, en atención de que en los propios Lineamientos establecen en la segunda etapa el registro en línea de las personas aspirantes, el ciudadano hace el registro de alguna manera y efectivamente la autoridad responsable en el informe circunstanciado señala que fue extemporáneo la subida de algunos documentos, también es importante ver que en ningún momento de autos del expediente existe la notificación que se le debió haber realizado al hoy ciudadano en donde establece la tercera etapa que el personal de la D.O (Dirección de Organización) realizará la verificación de los documentos adjuntados en el sistema de registro de aspirantes consejo 2024 en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, aquí es importante establecer la diferencia, hay una obviedad que realmente la autoridad responsable en su informe circunstanciado señala que no se le entrega el folio porque realmente hay documentos faltantes, efectivamente por eso el propio Lineamiento estableció un parámetro y una causa a seguir que en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente requeriría a la persona aspirante para que subsane dicha situación dentro de los tres días naturales siguientes a partir de la notificación digital para que a efecto se realice a través del sistema de registro de aspirantes por lo que, al no subsanar las observaciones emitidas por la Dirección de Organización no accederá a la siguiente etapa. Aquí lo que realmente y en autos se desprende que no existió tal notificación y por lo tanto no se puede obviamente restringir el derecho al ciudadano de seguir en la subsecuente etapa, esto no quiere decir esta determinación que emite hoy, bueno que se propone por parte del servidor quiere decir que el ciudadano siga a las siguientes etapas, la Dirección de Organización tendrá que verificar del sistema si el ciudadano tiene la totalidad de documentos o hay alguna inconsistencia y notificarle en un término de tres días y si así lo hiciera y subsanara una vez aprobada la totalidad de la información y documentación solicitada por el Instituto la persona aspirante recibirá en un lapso de cuarenta y ocho horas el correo electrónico que registró previamente al comprobante del registro electrónico con folio el cual deberá imprimir y firmar para presentar previo a su entrevista; es decir, que únicamente se está reponiendo el procedimiento a efecto de que la Dirección de Organización realice más que nada esta verificación y le de su garantía de audiencia al ciudadano, por mi parte es cuánto ¿alguna otra intervención? -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, eh. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante Magistrada. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** También si me parece importante recalcar que es público que actualmente el Instituto Electoral de Quintana Roo ha publicado incluso las calificaciones de las personas que han pasado a la siguiente etapa y si bien, efectivamente no existe esta notificación pues ahorita se está dando un caso excepcional en el cual el Instituto Electoral de Quintana Roo por parte, a través de su Dirección tiene que ajustar los plazos para que esta persona pudiera llegar o pudiera alcanzar a la etapa en la que se encuentran actualmente aquellas personas que ahorita pues se ha publicado y esto no garantiza que la persona sea designado al puesto al cual él pretende, este por otra parte, Magistrado me parece muy cierto y sin ánimo también de afectar el trabajo de la Ponencia pues que era importante que también este proyecto hubiera salido antes de que se dieran las entrevistas y bueno todavía esta situación puede ser reparable pero también cuidar que algunas situaciones no se den de forma irreparable, entonces por mi parte es todo, voy acompañar el proyecto solamente por lo que respecta a la notificación que no se dio pero pues si hubiera sido importante que este proyecto hubiera salido antes de las entrevistas que recientemente se dieron por parte de la Dirección de Organización y con las Consejerías respectivas porque estos también se trasladaron hasta diferentes puntos del Estado y obviamente no se van a trasladar supongo hasta la Ciudad de Cancún, entonces van a aprovechar las tecnologías de la información para poder llevar a cabo la entrevista correspondiente en todo caso si es que la persona que ahorita se encuentra en su calidad de quejoso cubre la documentación que en su caso no hubiera completado para pasar a la siguiente etapa pero si me hubiera parecido importante que este proyecto hubiera salido un poquito antes de las entrevistas que ya se dieron en la Zona Norte de Quintana Roo, digo no se da la improcedencia porque pues todavía se puede reparar esta situación. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, claro si me lo permiten, bueno para mi es importante referir eso, efectivamente como ustedes saben, hemos tenido una carga de trabajo monumental, no solamente en la Ponencia del servidor sino en todas las Ponencias vaya no y efectivamente se previó esta situación, creo que la Ponencia fue muy acuciosa más que nada en establecer la ruta crítica, los tiempos, los plazos y todo y hasta el momento no hay una designación en el momento todavía estamos en una etapa muy previa antes de la designación, probablemente yo lo sé pero a lo mejor creo que hasta el fin del mes tendría la autoridad para realizar la designación correspondiente y bueno están en la etapa para reponer el procedimiento, esto no quiere decir esta resolución como bien comentó no quiere decir que el ciudadano vaya a pasar a las subsecuentes etapas, únicamente es la notificación y la garantía de audiencia que se le va realizar al ciudadano, en caso de cumplir con todos los documentos en el sistema pues accederá a la siguiente etapa, igual es un poco aventurado establecer y decir que estará en las entrevistas, yo no lo sé, eso ya depende de las consideraciones y las determinaciones que realice la Dirección de Organización y la autoridad responsable a efecto de seguir el procedimiento como lo establecen los Lineamientos vaya no, pero no hay un acto irreparable, creo que estamos en totalmente en tiempo y yo creo que eso es lo importante de este tipo de asuntos, no y más que nada cuando realmente hay una

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

afectación a un derecho consagrado en la Constitución que es el de la garantía de audiencia y por eso más que nada se está plasmando de esta forma y es aplicable únicamente al caso concreto como bien establece, yo no sé cuál sea el procedimiento que van a realizar pero a lo mejor no como ustedes bien establece las tecnologías de la información son importantes ahorita para realizar todo este tipo de convocatorias no, por mi parte sería cuánto. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante Magistrada.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Lo importante es precisar que efectivamente no se está dando ahorita una situación de forma irreparable aprovechando las tecnologías de la información con la que ahorita contamos precisamente aprovechando la, bueno pasando esta etapa de la pandemia ahorita viene para el caso del quejoso el completar la documentación que no logró este subir al sistema en el plazo que ahorita le pudiera proponer el propio Instituto Electoral de Quintana Roo, eso bueno ya lo estamos dejando a su criterio que pudiera proponerle incluso doce horas, veinticuatro horas ya sería su propia consideración y en caso de que esta persona completara la documentación, bueno ya pasaría a la siguiente etapa que sería las entrevistas y posteriormente ya se publicaría su resultado como se ha hecho hasta este momento con las personas que en este momento se ve en el portal en el propio IEQROO las calificaciones de cada una de las personas y ya posteriormente en dos listas el propio Instituto Electoral designa quienes son las personas que serán las integrantes de los órganos descentrados, bueno no estamos en una situación de forma irreparable pero hubiera sido importante hacerlo antes, sin embargo, pues se comprende la situación de la carga laboral, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? ¿no? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Hasta el veintiséis creo que es la designación. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, no habiendo intervención por favor Secretaría tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Acompaño los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Con la afirmativa, son propuesta de un servidor. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/001/2024 y su acumulado, se resuelve lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Se modifica el acto impugnado, para los efectos precisados en el considerando SEXTO de esta ejecutoria. - - - - -

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente JDC/003/2024 acumulado. - - - - -

En tanto, que en el expediente RAP/006/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - -

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia. - - - - -

Ahora bien, en el expediente RAP/009/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - -

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión Pública de Pleno, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenos días. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO